



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre el establecimiento de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Se establece la Ordenanza Fiscal de los precios públicos por la prestación de los servicios de Ludoteca y Deporteca Municipal quedando redactada según ANEXO.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LUDOTECA Y DEPORTECA MUNICIPAL

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de Ludoteca y Deporteca Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Sera objeto de esta exacción la prestación del servicio de Ludoteca y Deporteca Municipal que se regirán por sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de precio público la prestación de los servicios públicos de Ludoteca y Deporteca Municipal.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, entendiéndose por tales los padres, tutores, personas debidamente autorizados por ellos o representantes legales de los menores.

Artículo 4º.- BONIFICACIONES

En el periodo estival el precio establecido estará bonificado en un 50% para el segundo, tercero y siguientes matriculados pertenecientes a la misma unidad familiar, siempre y cuando, al menos, dos usuarios pertenecientes a la misma unidad familiar se encuentren matriculados en el mismo periodo de tiempo.

El resto de temporadas no estarán sujetas a bonificaciones.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios de Ludoteca y Deporteca quedan establecidas con arreglo a las siguientes tarifas.

Ludoteca y Deporteca en periodo estival.

La primera semana 10 €, incrementándose 5 € por cada semana más que se solicite.

Se diferenciarán los meses de julio y agosto a la hora de hacer el pago. Ludoteca de invierno.

Comprendido entre los meses de septiembre a junio (diferenciándose este periodo del de Navidad y Semana Santa) 50 € todo el periodo.

Ludoteca y Deporteca en Navidad. 10 € por todo el periodo.

Ludoteca y Deporteca en Semana Santa. 10 € por todo el periodo.

Artículo 6º.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio de ludoteca y Deporteca.

**Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. La tasa correspondiente a los servicios de Ludoteca y Deporteca Municipal, se exigirá cuando se presente la solicitud al servicio y se ingresará en las Entidades Colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán siguiendo el siguiente orden:

- Víctimas de violencia de género.
- Familias en el que los dos progenitores se encuentren en situación laboral o el único progenitor en caso de familias monoparentales o monomarentales.
- Empadronados en Ocaña.
- Rentas.

Artículo 8º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por la comisión de infracciones de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.
- Por 3 faltas reiteradas al servicio sin justificar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en lo referente a la actividad de Ludoteca y Deporteca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha, entrará en vigor y empezará a aplicarse el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ocaña, 27 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Eduardo Jiménez García.

Nº.I.-6557